

Expediente 33/2018

RESOLUCIÓN

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 04 cuatro días del mes de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, sito calle Independencia número 123, Colonia Centro de esta Ciudad, en compañía de la Licenciada Yesenia Anabel Langarica Saldaña y el Maestro Ramiro Iván Campos Ortega, los cuales fungen como testigos de asistencia mismos que firman al margen y al calce de la presente, en esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; visto para emitir la resolución que en derecho corresponde respecto del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número de expediente **33/2018**, instruido en contra del **Ciudadano Leonardo García Tenorio**, con nombramiento de **Aseador** y número de empleado **6985**, adscrito a la dependencia de Aseo Público Municipal, mismo que se resuelve en base a los siguientes:

Página | 1

RESULTANDOS

1. El día 17 diecisiete de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, fue recibido en el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, el oficio número D.S.P.M/JASP/78/2018, signado por el Ciudadano Benigno Lara Zamora, en su carácter de Jefe del departamento de Aseo Público Municipal de este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a través del cual remite las actas administrativas de fechas 19 diecinueve, 21 veintiuno, 24 veinticuatro (03 tres actas que circunstancian hechos diversos), 26 veintiséis, 28 veintiocho de septiembre; 01 primero (03 tres actas que circunstancian hechos diversos), 03 tres y 05 cinco de Octubre, todas del año 2018 dos mil dieciocho, las cuales fueron levantadas al **Ciudadano Leonardo García Tenorio**, con nombramiento de **Aseador** y número de empleado **6985**, adscrito al departamento de Aseo Público Municipal, de las que se desprende que faltó a su área de trabajo por más de 4 cuatro ocasiones en un periodo de 30 treinta días, sin contar con permiso ni causa que las justificara; como medio de convicción se adjuntan en copias certificadas las listas de asistencia correspondientes a los días 17 diecisiete, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 24 veinticuatro, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de septiembre; y 01 primero y 03 tres de Octubre, todas del año 2018 dos mil dieciocho.
2. En razón de lo anterior, por acuerdo de fecha 06 seis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, hubo pronunciamiento por parte del Ciudadano Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal y Titular del de Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral de este Ayuntamiento, avocándose al conocimiento de la causa que nos ocupa, registrándose el presente procedimiento de responsabilidad laboral bajo número de expediente **33/2018**, y señalando las 10:00 diez horas del día 15 quince de noviembre del año en curso, para la celebración de la audiencia de ratificación de acta y defensa del

servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Con fecha 13 trece de noviembre del año en curso, se realizó de manera personal la notificación al Ciudadano **Leonardo García Tenorio**, corriéndole traslado en copias simples de la totalidad de las actuaciones que integran el Procedimiento instaurado en su contra, con la finalidad de no dejarlo en estado de indefensión, haciéndole saber que podría comparecer con su representante Sindical o representante legal y aportar pruebas a su favor.
4. Con fecha 15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, asistiendo a la misma los firmantes de las actas administrativas, quienes ratificaron su contenido; de igual forma se hizo constar que el procedimentado **Ciudadano Leonardo García Tenorio**, no se hizo presente, ni por si ni por representante legal alguno.
5. Mediante oficio OCDML/017-A/2018, signado por Jorge Antonio Quintero Alvarado, en su carácter de Síndico Municipal y Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, remite al que suscribe, la totalidad de actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral con número de expediente 33/2018, para que resuelva sobre la imposición o no de alguna sanción, de acuerdo a las facultades conferidas en los numerales 25 y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONSIDERANDOS:

- I.- Las responsabilidades administrativas laborales que se pudieran determinar por el incumplimiento a las obligaciones que debe observar el personal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, por ser servidores públicos, se rige por lo señalado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de forma particular lo previsto por los artículos 1, 2, 22 y 55; así como lo prescrito por los artículos 75, 76, 81 y 82 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- II.- El suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en representación de este H. Ayuntamiento, facultado para los efectos legales establecidos por el numeral 25, en relación con el diverso artículo 9, en su fracción IV, ambos de la Ley para Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en dichos términos imponer a los servidores Públicos las sanciones a que se hagan acreedores con motivo del incumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de sus labores, mediante el dictado de las respectivas resolutivas, circunstancia que se toma en cuenta en la presente causa **33/2018**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 25 y 26 fracción VII) de La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Órganos de Control Disciplinarios para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

III.- En cuanto a la personalidad del denunciante el Ciudadano Benigno Lara Zamora, se le reconoce al ser el Jefe de Aseo Público Municipal, y superior jerárquico del implicado. Así también se acreditó la personalidad del Ciudadano Leonardo García Tenorio, como trabajador de la entidad Pública con nombramiento de Aseador, teniéndose como consecuencia acreditada la existencia de la relación laboral.

Página | 3

IV.- Respecto del contenido de las actas administrativas de fechas 19 diecinueve, 21 veintiuno, 24 veinticuatro (03 tres actas que circunstancian hechos diversos), 26 veintiséis, 28 veintiocho de septiembre; 01 primero (03 tres actas que circunstancian hechos diversos), 03 tres y 05 cinco de Octubre, todas del año 2018 dos mil dieciocho, levantadas por el Jefe de Aseo Público Municipal de este H. Ayuntamiento, en contra del servidor público **Leonardo García Tenorio**, con número de empleado **6985**, quien cuenta con nombramiento de **Aseador**, se desprende que la falta imputada se encuentra contemplada en la fracción V inciso d) del artículo 22 y 55 fracción V de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, en el artículo 82, inciso h) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que consiste en que el procedimentado *ha faltado por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días sin permiso y sin causa justificada a su fuente laboral.*

1.- El artículo 22 fracción V inciso d) de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:
"I. Por renuncia o abandono del empleo;

...
d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;"

2.- El artículo 55 fracción V de la Ley en comento, al no cumplir con sus obligaciones como servidor público, que a la letra dice:
"V. Asistir puntualmente a sus labores;"

3.- Artículo 82.- Serán causales de destitución sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento las siguientes:

h).- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días sin permiso o causa justificada.

V.- Se ofrecieron para acreditar los hechos que se le imputan al Ciudadano **Leonardo García Tenorio**, los medios de convicción que a continuación se describen:

a) **Documental Pública**, Original del oficio D.S.P.M/JASP/78/2018, de fecha 17 diecisiete de Octubre del año en curso, signado por el C. Benigno Lara Zamora, en su carácter de Jefe del Departamento de Aseo Público Municipal, recibido en este Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral el día diecisiete de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

- b) **Documental Privada**, consistente en original del acta administrativa de fecha 19 diecinueve de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, signada por el C. Benigno Lara Zamora, en su carácter de Jefe del Departamento de Aseo Público Municipal, acompañado por los testigos de asistencia, el C. Mario Marcelo Gutiérrez, con número de empleado 7432 y el C. Ascencio Guerrero Barraza, con número de empleado 11522, ambos con nombramientos de Subjefes, acta levantada por supuestos actos irregulares por parte del C. Leonardo García Tenorio, quién no se presentó a laborar el día 17 diecisiete de septiembre del mismo año, a la Unidad de Transferencia ubicada en la calle Gardenia, número 535, en la colonia el Magisterio, de esta Ciudad, dependiente del departamento de Aseo Público Municipal.
- c) **Documental Privada**, consistente en original del Acta Administrativa de fecha 21 veintiuno de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, signada por el C. Benigno Lara Zamora, en su carácter de Jefe del Departamento de Aseo Público Municipal, acompañado por los testigos de asistencia, el C. Mario Marcelo Gutiérrez, con número de empleado 7432 y el C. Ascencio Guerrero Barraza, con número de empleado 11522, ambos con nombramientos de Subjefes, acta levantada por supuestos actos irregulares por parte del C. Leonardo García Tenorio, quién no se presentó a laborar el día 19 diecinueve de septiembre del mismo año, a la Unidad de Transferencia ubicada en la calle Gardenia, número 535, en la colonia el Magisterio, de esta Ciudad, dependiente del departamento de Aseo Público Municipal.
- d) **Documental Privada**, consistente en original del Acta Administrativa de fecha 24 veinticuatro de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, signada por el C. Benigno Lara Zamora, en su carácter de Jefe del Departamento de Aseo Público Municipal, acompañado por los testigos de asistencia, el C. Mario Marcelo Gutiérrez, con número de empleado 7432 y el C. Ascencio Guerrero Barraza, con número de empleado 11522, ambos con nombramientos de Subjefes, acta levantada por supuestos actos irregulares por parte del C. Leonardo García Tenorio, quién no se presentó a laborar el día 20 veinte de septiembre del mismo año, a la Unidad de Transferencia ubicada en la calle Gardenia, número 535, en la colonia el Magisterio, de esta Ciudad, dependiente del departamento de Aseo Público Municipal.
- e) **Documental Privada**, consistente en original del Acta Administrativa de fecha 24 veinticuatro de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, signada por el C. Benigno Lara Zamora, en su carácter de Jefe del Departamento de Aseo Público Municipal, acompañado por los testigos de asistencia, el C. Mario Marcelo Gutiérrez, con número de empleado 7432 y el C. Ascencio Guerrero Barraza, con número de empleado 11522, ambos con nombramientos de Subjefes, acta levantada por supuestos actos irregulares por parte del C. Leonardo García Tenorio, quién no se presentó a laborar el día 21 veintiuno de septiembre del mismo año, a la Unidad de Transferencia ubicada en la calle Gardenia, número 535, en la colonia el Magisterio, de esta Ciudad, dependiente del departamento de Aseo Público Municipal.

f) **Documental Privada**, consistente en original del Acta Administrativa de fecha 24 veinticuatro de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, signada por el C. Benigno Lara Zamora, en su carácter de Jefe del Departamento de Aseo Público Municipal, acompañado por los testigos de asistencia, el C. Mario Marcelo Gutiérrez, con número de empleado 7432 y el C. Ascencio Guerrero Barraza, con número de empleado 11522, ambos con nombramientos de Subjefes, acta levantada por supuestos actos irregulares por parte del C. Leonardo García Tenorio, quién no se presentó a laborar el día 22 veintidós de septiembre del mismo año, a la Unidad de Transferencia ubicada en la calle Gardenia, número 535, en la colonia el Magisterio, de esta Ciudad, dependiente del departamento de Aseo Público Municipal.

g) **Documental Privada**, consistente en original del Acta Administrativa de fecha 26 veintiséis de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, signada por el C. Benigno Lara Zamora, en su carácter de Jefe del Departamento de Aseo Público Municipal, acompañado por los testigos de asistencia, el C. Mario Marcelo Gutiérrez, con número de empleado 7432 y el C. Ascencio Guerrero Barraza, con número de empleado 11522, ambos con nombramientos de Subjefes, acta levantada por supuestos actos irregulares por parte del C. Leonardo García Tenorio, quién no se presentó a laborar el día 24 veinticuatro de septiembre del mismo año, a la Unidad de Transferencia ubicada en la calle Gardenia, número 535, en la colonia el Magisterio, de esta Ciudad, dependiente del departamento de Aseo Público Municipal.

h) **Documental Privada**, consistente en original del Acta Administrativa de fecha 28 veintiocho de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, signada por el C. Benigno Lara Zamora, en su carácter de Jefe del Departamento de Aseo Público Municipal, acompañado por los testigos de asistencia, el C. Mario Marcelo Gutiérrez, con número de empleado 7432 y el C. Ascencio Guerrero Barraza, con número de empleado 11522, ambos con nombramientos de Subjefes, acta levantada por supuestos actos irregulares por parte del C. Leonardo García Tenorio, quién no se presentó a laborar el día 26 veintiséis de septiembre del mismo año, a la Unidad de Transferencia ubicada en la calle Gardenia, número 535, en la colonia el Magisterio, de esta Ciudad, dependiente del departamento de Aseo Público Municipal.

i) **Documental Privada**, consistente en original del Acta Administrativa de fecha 01 primero de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, signada por el C. Benigno Lara Zamora, en su carácter de Jefe del Departamento de Aseo Público Municipal, acompañado por los testigos de asistencia, el C. Mario Marcelo Gutiérrez, con número de empleado 7432 y el C. Ascencio Guerrero Barraza, con número de empleado 11522, ambos con nombramientos de Subjefes, acta levantada por supuestos actos irregulares por parte del C. Leonardo García Tenorio, quién no se presentó a laborar el día 27 veintisiete de septiembre del mismo año, a la Unidad de Transferencia ubicada en

la calle Gardenia, número 535, en la colonia el Magisterio, de esta Ciudad, dependiente del departamento de Aseo Público Municipal.

- j) **Documental Privada**, consistente en original del Acta Administrativa de fecha 01 primero de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, signada por el C. Benigno Lara Zamora, en su carácter de Jefe del Departamento de Aseo Público Municipal, acompañado por los testigos de asistencia, el C. Mario Marcelo Gutiérrez, con número de empleado 7432 y el C. Ascencio Guerrero Barraza, con número de empleado 11522, ambos con nombramientos de Subjefes, acta levantada por supuestos actos irregulares por parte del C. Leonardo García Tenorio, quién no se presentó a laborar el día 28 veintiocho de Octubre del mismo año, a la Unidad de Transferencia ubicada en la calle Gardenia, número 535, en la colonia el Magisterio, de esta Ciudad, dependiente del departamento de Aseo Público Municipal.
- k) **Documental Privada**, consistente en original del Acta Administrativa de fecha 01 primero de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, signada por el C. Benigno Lara Zamora, en su carácter de Jefe del Departamento de Aseo Público Municipal, acompañado por los testigos de asistencia, el C. Mario Marcelo Gutiérrez, con número de empleado 7432 y el C. Ascencio Guerrero Barraza, con número de empleado 11522, ambos con nombramientos de Subjefes, acta levantada por supuestos actos irregulares por parte del C. Leonardo García Tenorio, quién no se presentó a laborar el día 29 veintinueve de Octubre del mismo año, a la Unidad de Transferencia ubicada en la calle Gardenia, número 535, en la colonia el Magisterio, de esta Ciudad, dependiente del departamento de Aseo Público Municipal.
- l) **Documental Privada**, consistente en original del Acta Administrativa de fecha 03 tres de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, signada por el C. Benigno Lara Zamora, en su carácter de Jefe del Departamento de Aseo Público Municipal, acompañado por los testigos de asistencia, el C. Mario Marcelo Gutiérrez, con número de empleado 7432 y el C. Ascencio Guerrero Barraza, con número de empleado 11522, ambos con nombramientos de Subjefes, acta levantada por supuestos actos irregulares por parte del C. Leonardo García Tenorio, quién no se presentó a laborar el día 01 primero de Octubre del mismo año, a la Unidad de Transferencia ubicada en la calle Gardenia, número 535, en la colonia el Magisterio, de esta Ciudad, dependiente del departamento de Aseo Público Municipal.
- m) **Documental Privada**, consistente en original del Acta Administrativa de fecha 05 cinco de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, signada por el C. Benigno Lara Zamora, en su carácter de Jefe del Departamento de Aseo Público Municipal, acompañado por los testigos de asistencia, el C. Mario Marcelo Gutiérrez, con número de empleado 7432 y el C. Ascencio Guerrero Barraza, con número de empleado 11522, ambos con nombramientos de Subjefes, acta levantada por supuestos actos irregulares por parte del C. Leonardo García Tenorio, quién no se presentó a laborar el día 03 tres de Octubre del mismo año, a la Unidad de Transferencia ubicada en la calle Gardenia, número 535, en la colonia el Magisterio, de esta Ciudad, dependiente del departamento de Aseo Público Municipal.

n) **Documental Pública**, consistente en copias certificadas las listas de asistencia correspondientes a los días 17 diecisiete, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 24 veinticuatro, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de septiembre; y 01 primero y 03 tres de Octubre, todas del año 2018 dos mil dieciocho; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

Página | 7

o) **Documental Pública**, consistente en original del oficio **OMA/JRL/280/2018**, signado por el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, mediante el cual informa que el implicado **Leonardo García Tenorio**, labora en la dependencia de Aseo Público, ingresó a este H. Ayuntamiento el día 02 dos de enero del año 2002 dos mil dos, que tiene nombramiento de Aseador, número de empleado 6985, que se encuentra sindicalizado y que recibe una percepción salarial mensual de \$7,066.50 (Siete mil sesenta y seis pesos 50/100 M.N.); medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

p) **Testimonial** de las declaraciones rendidas por los testigos de asistencia y de cargo los Ciudadanos **Mario Marcelo Gutiérrez** y **Ascencio Guerrero Barraza**, ambos adscritos a la dependencia de Aseo Público de este Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, quienes comparecen para dar oportunidad al incoado a repreguntar, en términos del artículo 26 fracción VI inciso d) de la Ley Burocrática Estatal; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

Continuando en ese orden de ideas, se menciona que el presunto contraventor **Leonardo García Tenorio**, **no compareció** a la audiencia prevista en el artículo 26 de la Ley aplicable a la materia, tal y como consta en actuaciones del presente procedimiento, audiencia que fue desahogada con fecha 15 quince de noviembre del año en curso, por lo que no se le tiene aportando medios de convicción para desvirtuar los hechos que le imputan en las actas administrativas remitidas al Órgano de Control Disciplinario.

VI.- Al entrar al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas, admitidas y debidamente desahogadas, se realiza el siguiente análisis y valoración en términos del artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto a la documental **a)**, oficio D.S.P.M/JASP/78/2018, de fecha 17 diecisiete de Octubre del año en curso, signado por el C. Benigno Lara Zamora, en su carácter de Jefe del Departamento de Aseo Público Municipal, mediante el cual remite las actas administrativas de fechas 19 diecinueve, 21 veintiuno, 24 veinticuatro (03 tres actas que circunstan hechos diversos), 26 veintiséis, 28 veintiocho de septiembre; 01 primero (03 tres actas que circunstan hechos

diversos), 03 tres y 05 cinco de Octubre, todas del año 2018 dos mil dieciocho, levantadas al Servidor Público **Leonardo García Tenorio**, asimismo remite los medios de convicción con los que cuenta, documental que merece valor probatorio pleno según lo prescribe el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que en relación al 776, 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal.

Respecto a las documentales marcadas en los inciso **b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m)**, mediante las cuales se hace del conocimiento que el Ciudadano Leonardo García Tenorio no se presentó a laborar los días 17 diecisiete, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 24 veinticuatro, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de septiembre; y 01 primero y 03 tres de Octubre, todos del año en curso, las cuales fueron levantadas por el superior jerárquico del Servidor Público, documentales que alcanzaron el valor probatorio pleno una vez que fueron ratificadas por quienes las suscribieron en la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso a) de la Ley Burocrática Estatal, celebrada el 15 quince de noviembre del año que transcurre. Sirven de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:

Época: Décima Época

Registro: 159975

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3

Materia(s): Laboral

Tesis: I.13o.T. J/23 (9a.)

Página: 1337

ACTAS ADMINISTRATIVAS DE INVESTIGACIÓN LEVANTADAS POR EL PATRÓN POR FALTAS DE LOS TRABAJADORES. PARA QUE ADQUIERAN VALOR PROBATORIO PLENO DEBEN PERFECCIONARSE MEDIANTE COMPARECENCIA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE QUIENES LAS FIRMARON, AUN CUANDO NO HAYAN SIDO OBJETADAS POR LOS EMPLEADOS, SALVO SI ÉSTOS ACEPTAN PLENAMENTE SU RESPONSABILIDAD.

Las actas administrativas de investigación levantadas por el patrón por faltas de los trabajadores, deben considerarse como documentos privados en términos del artículo 796, en relación con el diverso numeral 795, ambos de la Ley Federal del Trabajo y, por tanto, no adquieren valor probatorio pleno si no son perfeccionadas, lo cual se logra a través de la comparecencia ante el órgano jurisdiccional de quienes las firmaron, para así dar oportunidad al trabajador de repreguntar y desvirtuar los hechos contenidos en ellas, por tratarse de una prueba equiparable a la testimonial; circunstancia que opera aun cuando las actas no hayan sido objetadas por el trabajador, pues de lo contrario, es decir, que su ratificación sólo procediera cuando se objetara, implicaría la grave consecuencia de otorgar a la parte patronal, aun en forma eventual, el poder de formular pruebas indubitables ante sí, sin carga de perfeccionamiento, a fin de lograr un acto que, como cierto tipo de terminación de las relaciones laborales, sólo puede obtenerse válidamente mediante el ejercicio de una acción y su demostración ante el tribunal competente. Lo anterior se exceptúa cuando el trabajador acepta plenamente su responsabilidad en el acta administrativa de investigación, o en el caso de que en la demanda laboral o a través de cualquier manifestación dentro del procedimiento, admita la falta cometida respecto de los hechos que se le atribuyen como causal de separación del trabajo, pues ante tal confesión, es

innecesaria la ratificación de las aludidas actas.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 18873/2006. Juan Carlos Guerrero Silva. 3 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretario: Agustín de Jesús Ortiz Garzón.

Amparo directo 13213/2007. Petróleos Mexicanos y otro. 30 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretaria: Verónica Beatriz González Ramírez.

Amparo directo 15153/2007. Pemex Exploración y Producción. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Rosa González Valdés.

Amparo directo 1075/2008. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. 12 de diciembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Rosa González Valdés.

Amparo directo 1378/2010. 10 de febrero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Pavich David Herrera Hernández.

Página | 9

Época: Séptima Época

Registro: 915156

Instancia: Cuarta Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN

Materia(s): Laboral

Tesis: 19

Página: 17

ACTAS ADMINISTRATIVAS. EN INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS.-

Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.

Séptima Época:

Amparo directo 1906/74.-Laura Sainz Durán.-19 de junio de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 5105/74.-Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González.-3 de septiembre de 1975.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 2995/75.-Instituto Mexicano del Seguro Social.-22 de septiembre de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 3270/82.-Juana María Amelia de Lira de Lara de González.-9 de abril de 1984.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.-Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín del Campo.

Amparo directo 8921/83.-Raúl Gudíño Lemus.-24 de mayo de 1984.-Cinco votos.-Ponente: Juan Moisés Calleja García.-Secretaria: María Soledad Hernández de Mosqueda.

Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, página 12, Cuarta Sala, tesis 18.

Por lo que ve a la documental marcada en el inciso **n)**, que obra dentro del presente procedimiento y que merece valor probatorio pleno

conforme lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los artículos 776, 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal, al desprenderse que efectivamente el Ciudadano Leonardo García Tenorio aparece faltando los días 17 diecisiete, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 24 veinticuatro, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de septiembre; y 01 primero y 03 tres de Octubre, todos de la presente anualidad. Sirve de apoyo la siguiente tesis aislada dictada por la Cuarta Sala, con número de registro 366393, vista en la página 737 del Semanario Judicial de la Federación.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. MEDIO IDONEO PARA DEMOSTRARLAS:

El medio idóneo y adecuado para demostrar las faltas imputadas a un trabajador al servicio del Estado, consiste en las listas de asistencia, que deben firmarse conforme a las disposiciones reglamentarias, por lo que las notas o volantes que aparezcan del expediente administrativo del empleado, no pueden tenerse como demostrativos de las faltas en ellas consignadas, porque intrínsecamente consideradas sólo contienen la afirmación de quien aparece autorizándolas.

Amparo directo 5470/54. Adela Pardo Carbajal. 17 de septiembre de 1956. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Luis Díaz Infante.

Respecto a la documental **o)**, oficio OMA/JRL/280/2018, signado por el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, mediante el cual informa que el implicado **Leonardo García Tenorio**, labora en la dependencia de Aseo Público Municipal, ingresó a este H. Ayuntamiento el día 02 dos de enero del año 2002 dos mil dos, que tiene nombramiento de Aseador, número de empleado 6985, que se encuentra sindicalizado y que recibe una percepción salarial mensual de \$7,066.50 (Siete mil sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), documental que merece valor probatorio pleno según lo prescribe el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que en relación al 776, 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal.

Como último medio de convicción, en relación al inciso **p)**, siendo las **Testimoniales** de los Ciudadanos **Mario Marcelo Gutiérrez y Ascencio Guerrero Barraza**, quienes fungieron como testigos de asistencia y de cargo, se acredita que estos se encuentran adscritos a la dependencia Aseo Público del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, testigos que declararon en esencia lo siguiente:

Ciudadano Mario Marcelo Gutiérrez, "me permito hacer del conocimiento que también me constan los hechos, relativos a que el Ciudadano Leonardo García Tenorio no se presentó a laborar los días 17 diecisiete, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 24 veinticuatro, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de septiembre; y 01 primero y 03 tres de Octubre, todas del año en curso, en virtud que yo estuve presente en la Unidad de Transferencia ubicada en la calle Gardenia, número 535, en la colonia el Magisterio, de esta Ciudad, lugar donde debía

de presentarse a Laborar Leonardo, y me constate que no se presentó, porque laboramos en el mismo turno, siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto.”.

Ciudadano Ascencio Guerrero Barraza, “Me constan los hechos descritos en las actas administrativas en las que participé como testigo, dado que yo me encontraba en la Unidad de Transferencia y me consta que Leonardo García Tenorio no acudió a laborar los días 17 diecisiete, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 24 veinticuatro, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de septiembre; y 01 primero y 03 tres de Octubre, todas del año 2018 dos mil dieciocho, siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto.”.

Página | 11

Por lo anterior, y siendo que el Servidor Público continuo sin comparecer a la audiencia de ratificación de acta y defensa, perdiendo el uso de la voz para repreguntar a los testigos de cargo y en virtud que éstos protestaron en términos de Ley, conducirse con la verdad, se le otorga a este medio de convicción eficacia probatoria plena, acreditando que el Ciudadano Leonardo García Tenorio, faltó a sus labores los días 17 diecisiete, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 24 veinticuatro, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de septiembre; y 01 primero y 03 tres de Octubre, todos del año en curso, de conformidad con los artículos 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 813 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley burocrática local en comento, en los términos del artículo 10 fracción III de éste ordenamiento legal.

- VII.- Por otro lado, el Servidor Público Procedimentado no rindió alegatos en razón de que no compareció a la audiencia multicitada, ni aportó pruebas en su defensa para desvirtuar lo dicho en las actas administrativas, situación que no le favorece porque no adujo nada en su defensa.

En cambio, el denunciante alego lo siguiente:

Ciudadano Benigno Lara Zamora, quien manifiesta: “Que el procedimiento se resuelva conforme a derecho corresponda.”.

- VIII.- Ahora bien, una vez analizado y valorado las pruebas en su totalidad las actas administrativas de fechas 19 diecinueve, 21 veintiuno, 24 veinticuatro (03 tres actas que circunstanian hechos diversos), 26 veintiséis, 28 veintiocho de septiembre; 01 primero (03 tres actas que circunstanian hechos diversos), 03 tres y 05 cinco de Octubre, todas del año 2018 dos mil dieciocho, las cuales fueron ratificadas por los firmantes, las documentales consistentes en las copias debidamente certificadas de la bitácora de asistencia de la dependencia de Aseo Público Municipal de los días 17 diecisiete, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 24 veinticuatro, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de septiembre; y 01 primero y 03 tres de Octubre, todas de la presente anualidad, en las cuales no aparece registro de asistencia del procedimentado, así como el oficio OMA/JRL/280/2018 y las declaraciones de los Testigos de Asistencia y de Cargo, de las cuales se advierte que les constan los hechos por haber estado presentes en el área de trabajo en el que el Ciudadano se encuentra asignado, aunado al hecho de que el implicado no desvirtuó lo dicho por los testigos, al no acudir a la audiencia de ley, es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve que el Servidor

Público **Leonardo García Tenorio**, no se presentó a laborar los días 17 diecisiete, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 24 veinticuatro, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de septiembre; y 01 primero y 03 tres de Octubre, todo del año 2018 dos mil dieciocho, recayendo en lo establecido en la fracción V inciso d) del artículo 22 de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, en el artículo 82, inciso h) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, esto es faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas, por lo cual, la conducta desplegada por el Servidor Público es susceptible de sanción en los términos establecidos por la Ley, sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial;

Época: Séptima Época

Registro: 242989

Instancia: Cuarta Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 151-156, Quinta Parte

Materia(s): Laboral

Tesis:

Página: 130

FALTAS DE ASISTENCIA COMO CAUSAL DE RESCISION DEL CONTRATO DE TRABAJO, COMPUTO DE LAS.

En relación con la causal de rescisión a que se refiere el artículo 122, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo de 1931 (artículo 47, fracción X de la ley vigente), no es necesario que las faltas de asistencia del trabajador ocurran durante un solo mes de calendario, sino que, para hacer el cómputo de ellas, debe entenderse por un mes un lapso cualquiera de treinta días contados a partir de la primera falta.

Sexta Época, Quinta Parte:

Volumen II, página 52. Amparo directo 7257/56. Emigdio de la Fuente. 23 de agosto de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Alfonso Guzmán Neyra.

Volumen XIV, página 133. Amparo directo 1340/57. Salvador Solano Ceballos. 29 de agosto de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Angel González de la Vega.

Volumen LII, página 78. Amparo directo 1366/61. Francisco Huerta Lara. 20 de octubre de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Agapito Pozo.

Volumen LXIV, página 14. Amparo directo 3237/62. Simón Flores Alva. 31 de octubre de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Angel Carvajal.

Volumen XCIII, página 15. Amparo directo 8056/63. Donato Galindo Leyva. 5 de marzo de 1965. Cinco votos. Ponente: Manuel Yáñez Ruiz.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

IX.- Por su parte el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, instruido el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, el Órgano de Control Disciplinario remitirá el expediente al Titular de la Entidad Pública, para que resuelva sobre la imposición o no de la sanción, en la que deberá tomar en cuenta:

- a) La gravedad de la falta cometida: **es grave**, si tomamos en consideración que no actuó de manera recta en las funciones que le fueron encomendadas, dado que el procedimentado se apartó de sus obligaciones al no presentarse a laborar sin permiso y sin causa

justificada por **doce días en un periodo de 30 días** y que la falta imputada se encuentra tipificada en el inciso d) de la fracción V del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; la cual prevé el cese a quien incurra en dicha conducta.

- b) Las condiciones socioeconómicas del servidor público: de acuerdo a la información proporcionada por el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, a través del oficio OMA/JRL/280/2018, toda vez que él percibe un sueldo mensual de \$7,066.50 (Siete mil sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).
- c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor: el nivel jerárquico del Ciudadano **Leonardo García Tenorio** es medio al ostentar el cargo de **Aseador**, quien está subordinado a la dependencia de Aseo Público del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y no cuenta con personal a su cargo. En ese mismo rubro, cabe mencionar que el implicado **NO CUENTA** con sanción administrativa en su expediente laboral, Por último, mediante oficio OMA/JRL/280/2018, signado por el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, se desprende que el Ciudadano Leonardo García Tenorio, cuenta con una antigüedad de 16 dieciséis años, pues ingreso a laborar a este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 02 dos de enero del año 2002 dos mil dos.
- d) Los medios de ejecución del hecho: le son atribuibles como voluntarios.
- e) La reincidencia en el incumplimiento a sus obligaciones: **no existe reincidencia** en el incumplimiento de sus obligaciones, esto debido a que como ya se mencionó, el servidor público no cuenta con sanción administrativa en su expediente laboral.
- f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida: como beneficio personal, no está acreditado que haya obtenido un beneficio para él, ni daño o perjuicio patrimonial, sin que ello signifique que las conductas no estimables en dinero, estén exentas de sanción.

X.- Por lo que analizado lo anterior, resulta inconcuso que el ciudadano **Leonardo García Tenorio** actualizó con su conducta, la causal prevista en el artículo 22 fracción V inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se acredita plenamente considerando las pruebas, testimonios y documentos allegados al sumario, por lo que es procedente determinar imponer sanción y se impone la consiste en el **CESE EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**; al haber cometido la falta descrita en líneas precedentes, con la cual se apartó del recto proceder de todo servidor público, faltando así a sus obligaciones contenidas en la citada Ley Burocrática Estatal, aunado al hecho de que el ciudadano **Leonardo García Tenorio** no justificó las faltas a sus labores imputadas, siendo este procedimiento el momento oportuno para hacerlo, lo anterior se sustenta con el siguiente criterio:

Época: Novena Época

Registro: 178585

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Abril de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: III. 1o. T. J/63

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA JUSTIFICACIÓN DE SUS FALTAS DEBE HACERSE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO Y NO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESTATAL.

Conforme a la tesis sustentada por la otrora Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. FALTAS DE ASISTENCIA, ANTE QUIÉN DEBE HACERSE SU JUSTIFICACIÓN.", publicada en las páginas 774 y 775 del tomo de Precedentes que no han integrado jurisprudencia 1969-1986, si el trabajador no acredita ante el titular de la dependencia la justificación de sus faltas de asistencia, entonces carece de eficacia la justificación posterior de dichas inasistencias ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Por tanto, es en el procedimiento administrativo, y no ante el Tribunal de Arbitraje, en donde el servidor público debe alegar y aportar todo lo referente a la justificación de las faltas de asistencia que se le atribuyan como constitutivas de la causal de cese que se le imputa, a efecto de que el titular de la dependencia esté en condiciones de apreciar lo que aduce, y determine si incurrió o no en responsabilidad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 777/97. Trinidad Ramírez Martínez. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretaria: Irma Dinora Sánchez Enríquez.

Amparo directo 289/2001. Rigoberto Arturo Covarrubias Flores. 12 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo David Vázquez Ortiz. Secretario: Rodrigo Antonio Patiño Motta.

Amparo directo 102/2002. Carlos Gutiérrez Torres. 26 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Ramos Salas. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 236/2002. Efrén García Dávila. 21 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretaria: Norma Cruz Toribio.

Amparo directo 52/2005. Carlos Manuel Rodríguez Sánchez. 16 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Martín Villegas Gutiérrez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LXXXVIII, Quinta Parte, página 30, tesis de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. OPORTUNIDAD PARA JUSTIFICARLAS."

- XI.- Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado; y de conformidad lo dispuesto por los artículos 1, 2, 9 fracción IV, 10 fracción III, 22 fracción V inciso d), 25, 26, 55 fracción V, 106 Bis y 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 75, 76, 81 y 82 inciso h) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.; y artículos 776, 795 y 813 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal y por el arábigo 6 del Reglamento de Órganos de Control Disciplinario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien dictar las siguientes:

PROPOSICIONES

Primera. - El denunciante Benigno Lara Zamora, en su carácter de Jefe del departamento de Aseo Público Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, acredito la responsabilidad laboral del

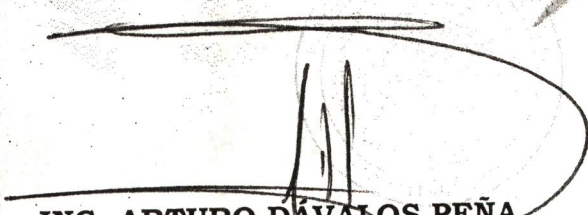
Ciudadano **Leonardo García Tenorio**, dentro de la causa que nos ocupa número 33/2018.

Segunda.- De conformidad con los argumentos y fundamentos expuestos, asimismo tomando en cuenta lo establecido en el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de las constancias anexas al presente, se decreta el **CESE DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN** del **Ciudadano Leonardo García Tenorio** con nombramiento de **Aseador**, número de empleado **6985**, adscrito al departamento de Aseo Público, **SIN RESPONSABILIDAD PARA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, el cual surtirá sus efectos a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 25 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Página | 15

Tercera.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al Procedimentado y responsable C. Leonardo García Tenorio; a Oficialía Mayor Administrativa; al C. Benigno Lara Zamora, Jefe de Aseo Público; a la Dirección Jurídica; a la Jefatura de Nóminas para los efectos administrativos procedentes; así como al Síndico como Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, para que por su conducto o personal a su cargo hagan del conocimiento a los anteriores de acuerdo a la normatividad respectiva, en término del artículo 26 penúltimo párrafo de la Ley de la Materia, así como de acuerdo a los numerales 739, 743 y 746 de la Ley Federal del Trabajo, según corresponda, lo anterior en aplicación supletoria en lo previsto por el numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en compañía de los testigos de asistencia.



ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA

Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco
2018-2021



Lic. Yesenia Anabel Langerica Saldaña
Testigo de asistencia



Mtro. Ramiro Iván Campos Ortega
Testigo de asistencia

